



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA DE TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2401/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía de Tlalpan en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0430000092719, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía de Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veintisiete de mayo², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0430000092719, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Cuál fue el Posicionamiento de los concejales Lied Castelia Miguel Jaimes, Daniela Gisela Álvarez Camacho Y Oscar Agüero Zuñiga Respecto a que la alcaldesa no presento un proyecto a corto, mediano y largo plazo para la mejora en la alcaldía y que acciones tomaron al respecto

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El diez de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del oficio sin número de fecha siete de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante la cual le comunicaba a la solicitante, de las respuesta emitidas por los concejales a los que refería en su solicitud de la información.

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Oficio núm. AT/CAT/LCMJ/039/2019 de fecha tres de junio, signado por la Concejala Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los siguientes términos:

“...
A lo anterior conforme a lo que concierne a mi persona informo, que en lo estipulado en los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que toda la información referente a las actividades y acciones ejercidas por mi persona, es completamente pública en la página de internet www.liedmiquel.com, así como en mi cuenta de Twitter @LiedMiguel, y mi cuenta de Facebook www.facebook.com/iledkrasnaya.

También hago constar que conforme lo marca el artículo 10, fracción XIV, del Reglamento Interno del Concejo de Tlalpan, en mi calidad de concejal de dicha Alcaldía solo tengo la obligación de presentar un informe anual de las acciones y actividades realizadas durante el mismo periodo; el cual debe ser difundido y publicado para el conocimiento de la ciudadanía.
....” (Sic)

Oficio núm. CAC/DGAC/00064/05/19 de fecha treinta y uno de mayo, signado por Daniela Gicela Álvarez Camacho Concejal en la Alcaldía de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los siguientes términos:

“...
Al respecto, le informo a la o el requirente que conforme lo marcan los artículos 10, fracción XIV, del Reglamento Interno del Concejo de Tlalpan y el artículo 103 inciso III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, solo tengo la obligación de presentar un informe anual de las acciones y actividades realizadas durante el mismo periodo, el cual debe ser difundido y publicado para el conocimiento de la ciudadanía.
....” (Sic)

Oficio sin número de fecha tres de junio, signado por el Concejal Oscar Agüero Zúñiga y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los siguientes términos:

“...
En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo se han presentado los posicionamientos de cada uno de los concejales, de cada tema que se ha abordado dentro

del Concejo, es responsabilidad de la Alcaldía que las grabaciones de dichas sesiones estén disponibles para su consulta.

Es importante señalar que la Alcaldesa Patricia Elena Aceves Pastrana no me ha proporcionado unidades USB, ni discos grabables, además de que las computadoras que me fueron asignadas no cuentan con energía eléctrica ni Internet por lo que me veo imposibilitado en hacerlo llegar de manera electrónica.

....” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El doce de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del documento “*Detalle del medio de impugnación*” mediante el cual la hoy *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Razón de la interposición

no me llegaron las respuestas de la información solicitada o algún documento que me explique de los concejales

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El doce de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del documento “*Detalle del medio de impugnación*”, presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2401/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

³ Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de junio al *recurrente* por medio de correo electrónico y el veinte de junio al *Sujeto Obligado* por medio del oficio núm. MX09-INFODF/6CCB/2.4/249/2019

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El primero de julio, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del oficio núm. AT/DGPD/UT/1739/2019 de la misma fecha que su envío, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y remitido a la Coordinación de la oficina del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, mediante el cual remitía a este Instituto el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión.

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio sin número, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y remitido a la Coordinación de la oficina del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, en los siguientes términos:

“ ...

Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta generada por las y los Concejales antes referidos, así como la respuesta generada por esta Coordinación se anexa para pronta referencia (Anexo 4), se informa que se la respuesta a su requerimiento en archivo anexo por el Sistema INFOMEX, como se aprecia en la impresión de pantalla (Anexo 5), no omito señalar que en el archivo electrónico se encuentran contenidas las tres respuestas emitidas para dar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, son inoperantes ya que se atendió su requerimiento a cabalidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. - Tener por presentado y acreditado con la personalidad de la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

SEGUNDO. - Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Tener por señalado como correo electrónico recursosnotificaciones@gmail.com y pdc2410R@gmail.com, solicitado mediante el Acuerdo de fecha 17 de junio dictado por Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ciudadano Ponente Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*CUARTO.- En el momento procesal oportuno, CONFIRME la respuesta emitida por esta Alcaldía de Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

Oficio Núm. AT/DGPD/UT/1335/2019 de fecha veintiocho de mayo signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante la cual turna la presente solicitud a los concejales para la atención de la solicitud de información.

Oficio Núm. AT/CAT/LCMJ/039/2019 de fecha tres de junio, signado por la Concejala Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio sin número de fecha tres de junio, signado por el Concejal Oscar Agüero Zúñiga y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. CAC/DGAC/00064/05/19 de fecha treinta y uno de mayo, signado por Daniela Gicela Álvarez Camacho Concejal en la Alcaldía de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Captura de pantalla del expediente electrónico de la solicitud de información folio 0430000092719.

Oficio sin número de fecha diez de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante la cual le comunicaba a la solicitante, de las respuesta emitidas por los concejales a los que refería en su solicitud de la información.

Captura de pantalla de la respuesta emitida por medio del sistema electrónico INFOMEX de la solicitud de información folio 0430000092719.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2401/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diecisiete de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que no le llegaron las respuestas de la información solicitada o algún documento que de explicación de los concejales.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Tlalpan presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio núm. AT/DGPD/UT/1739/2019 de la misma fecha que su envío, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y remitido a la Coordinación de la oficina del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, mediante el cual remitía a este Instituto el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión.

- Copia simple del oficio sin número, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y remitido a la Coordinación de la oficina del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* mediante la cual indicó que por medio del Sistema electrónico INFOMEXDF se habían adjuntado las respuestas generadas por las y los Concejales referidos, que en el archivo electrónico se encuentran contenidas las tres respuestas emitidas para dar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente. Solicitando por este medio a este *Instituto* se confirmara la respuesta dada a la solicitud de información.
- Copia simple del oficio Núm. AT/DGPD/UT/1335/2019 de fecha veintiocho de mayo signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante la cual turna la presente solicitud a los concejales para la atención de la solicitud de información.
- Copia simple del oficio Núm. AT/CAT/LCMJ/039/2019 de fecha tres de junio, signado por la Concejala Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio sin número de fecha tres de junio, signado por el Concejale Oscar Agüero Zúñiga y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del oficio núm. CAC/DGAC/00064/05/19 de fecha treinta y uno de mayo, signado por Daniela Gicela Álvarez Camacho Concejal en la Alcaldía de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Captura de pantalla del expediente electrónico de la solicitud de información folio 0430000092719.
- Copia simple del oficio sin número de fecha diez de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante la cual le comunicaba a la solicitante, de las respuesta emitidas por los concejales a los que refería en su solicitud de la información.
- Captura de pantalla de la respuesta emitida por medio del sistema electrónico INFOMEX de la solicitud de información folio 0430000092719.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Tlalpan, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela

de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información mediante la cual requirió el posicionamiento de tres concejales de la Alcaldía Tlalpan, respecto de que la Alcaldesa no presentó un proyecto a corto, mediano y largo plazo para la mejora en la alcaldía y que acciones tomaron al respecto.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, remitió tres oficios mediante los cuales los concejales daban respuesta a la solicitud de información.

La hoy *recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad ya que no le llegaron las respuestas de la información solicitada o algún documento que de explicación de los concejales.

En la manifestación de sus alegatos, el *Sujeto Obligado*, señaló que por medio del Sistema electrónico INFOMEXDF se habían adjuntado las respuestas generadas por las y los Concejales referidos, que en el archivo electrónico se encuentran contenidas las tres respuestas emitidas para dar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente. Solicitando por este medio a este Instituto se confirmara la respuesta dada a la solicitud de información.

En el presente caso y de las evidencias que se encuentran en el Sistema INFOMEX, al ingresar al expediente electrónico de la solicitud de información folio **0430000092719** de dicho sistema electrónico, se puede apreciar la siguiente pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Jueves 11 de julio de 2019

INFOMEX

- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Reportes
- Reporte Recurso de Revisión
- Reporte Positiva Ficta
- Consulta estadística
- Cerrar sesión

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
043000000000	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Alcaldía Tlalpan	27/05/2019 16:00	27/05/2019 16:00		alegre buenrostro
04300000092719	Acuse de Información Vía Infomex	Electronica	Información Pública	Alcaldía Tlalpan	27/05/2019 16:00	10/06/2019 12:19	10/06/2019 23:59	alegre buenrostro

Importante:

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

AVISO IMPORTANTE

El Pleno del **INFODF** determina la conclusión del periodo de días inhábiles. A partir del 5 de octubre se reanudan los plazos y términos jurídicos y administrativos.

Al seleccionar la sección “*Acuse de Información Vía Infomex*” despliega la siguiente información:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

lueves 11 de julio de 2019

Infomex

- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Reportes
- Reporte Recurso de Revisión
- Reporte Positiva Ficta
- Consulta estadística

Avisos del Sistema

☒ Paso 1. Buscar mis solicitudes

☒ Paso 2. Resultados de la búsqueda

☒ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	27/03/2019 16:00	27/03/2019 16:00	Registro	alegre buenrostro	Solicitudes
Proceso finalizado	27/03/2019 16:00	27/03/2019 16:00	Solicitud terminada	alegre buenrostro	INFOOF
Nueva solicitud IP	27/03/2019 16:00	28/03/2019 10:54	Nueva solicitud	alegre buenrostro	Alcaldía Talpan
Inicializar valores	27/03/2019 16:00	27/03/2019 16:00	En Proceso	alegre buenrostro	INFOOF
Paso de referencia de tiempos	27/03/2019 16:00	27/03/2019 16:00	En Proceso	alegre buenrostro	INFOOF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	27/03/2019 16:00	27/03/2019 16:00	En Proceso	alegre buenrostro	INFOOF
Selecciona las unidades internas	28/05/2019 10:54	07/06/2019 20:46	En asignación	alegre buenrostro	Alcaldía Talpan
Asignar 0 días más si no es de oficina	28/05/2019 10:54	28/05/2019 10:54	En Proceso	alegre buenrostro	INFOOF
Determina el tipo de respuesta	07/06/2019 20:46	10/06/2019 12:16	Determina respuesta	alegre buenrostro	Alcaldía Talpan
Documenta la respuesta de información via Infomex	10/06/2019 12:16	10/06/2019 12:18	Elaboración de respuesta final	alegre buenrostro	Alcaldía Talpan
Confirma respuesta de información via INFOMEX	10/06/2019 12:18	10/06/2019 12:19	En Proceso	alegre buenrostro	Alcaldía Talpan
Informa al ciudadano	10/06/2019 12:19	10/06/2019 12:19	Acuses	alegre buenrostro	Alcaldía Talpan

Al seleccionar la sección “*Confirma respuesta de información vía Infomex*”, despliega la siguiente información:

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales		
Folio	0430000092719	Proceso
		Solicitud de Información

[\(Mostrar Detalle...\)](#)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta

C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

Se adjunta la respuesta correspondiente.

Archivos adjuntos de respuesta

- Respuesta al folio 92719.pdf
- Respuesta Concejales 92719.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta

Confirma que la información a enviar es correcta

Si

En la misma se observan dos documentos adjuntos:

- 1.- Respuesta al folio 92719.pdf
- 2.- Respuesta Concejales 92719.pdf

Al seleccionar el primero documento se despliega el oficio sin número de fecha siete de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante la cual le comunicaba a la solicitante, de las respuesta emitidas por los concejales. Al seleccionar el segundo documento se despliega un archivo que contiene la siguiente documental:

- Oficio Núm. AT/CAT/LCMJ/039/2019 de fecha tres de junio, signado por la Concejala Presidenta de la Comisión de Fomento a la Igualdad y Equidad de Género de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio sin número de fecha tres de junio, signado por el Concejal Oscar Agüero Zúñiga y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. CAC/DGAC/00064/05/19 de fecha treinta y uno de mayo, signado por Daniela Gicela Álvarez Camacho Concejal en la Alcaldía de Tlalpan, y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

De tal forma, la recurrente presentó su recurso de revisión señalando que no le llegaron las respuestas de la información solicitada o algún documento que de explicación de los concejales.

No obstante de las evidencias que se encuentran en el expediente en comento se observa que el *Sujeto Obligado* remitió la repuesta de la solicitud de información

folio **0430000092719**, por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la *recurrente* es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO